

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00475-00  
**DEMANDANTE:** JORGE LUIS GOMEZ CARO  
**DEMANDADO:** GYD ASOCIADOS SAS Y OTROS

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día dieciséis (16) de noviembre de 2023 a las cuatro 04:00 p.m.) de la tarde, sin embargo, no pudo llevarse a cabo debido a la falta de respuesta de los juzgados oficiados. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. CÓRRASE** traslado a las partes por el término de tres (3) días de la documental aportada por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, a fin se pronuncien al respecto.
- 2. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará de forma virtual a través de la plataforma MicrosoftTeams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasm@gmail.com](mailto:svargasm@gmail.com) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de abril de 2024

Por ESTADO N° 056 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2017-00668-00**  
**DTE: JUAN GUILLERMO RAMIREZ MARTINEZ**  
**DDO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR ESE**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. No hay lugar a liquidar costas en ambas instancias conforme lo ordenado por el Superior. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas las fijadas en Casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 056 fijado  
hoy 11 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2017-00668-00**  
**DTE: JUAN GUILLERMO RAMIREZ MARTINEZ**  
**DDO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR ESE**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST.----- 0 -----

AGENCIAS EN DERECHO 2da INST. ----- 0 -----

AGENCIAS EN DERECHO CASACION A FAVOR DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SUR ESE \_\_\_\_\_ \$5.300.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

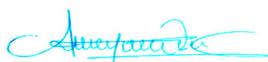
2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término durante el cual la parte demandante deberá informar y allegar constancia de vinculación al fondo de pensiones y a la EPS donde se encuentra afiliado a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior respecto a los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 056 fijado hoy 11 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO No. 110013105007-2017-00696-00**  
**DTE: CESAR AUGUSTO VARGAS URREGO**  
**DDO: CODENSA S.A. ESP.**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de CODENSA S.A. ESP y a favor del demandante por la suma de \$14.000.000.00. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**





ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**DDO: CODENSA S.A. ESP.**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

A CARGO DE CODENSA S.A. ESP:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. \_\_\_\_\_ \$14.000.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2da INST. ----- 0 -----

AGENCIAS EN DERECHO CASACION \_\_\_\_\_ \$10.600.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

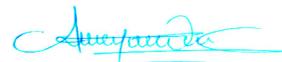
2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, de no obstar solicitud pendiente de resolver ARCHÍVESE..-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 056 fijado  
hoy 11 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO:** 110013105007-2019-00423-00  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO CABRERA RIOS  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES - PROYECTOS DE INGENIERIA  
AVANZADOS S.A.S

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que se encontraba programada audiencia para el día 9 de abril de 2024, sin embargo, se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición en subsidio de apelación promovido por PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADOS S.A.S y el traslado de la demanda al curador de los herederos indeterminados. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, resuelve:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADOS S.A.S, en contra del auto de fecha 4 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

Fundamenta el recurso en la vulneración del derecho de defensa y contradicción de la vinculada a juicio, debido a que solo conoció de la demanda hasta el 22 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que el correo llegó a la carpeta de spam y la persona encargada de administrar el correo de la sociedad solo hasta la fecha indicada puso en conocimiento al representante legal, fecha a partir de la cual se debe tener por notificada y se debe correr el traslado de la demanda.

Razones por las cuales solicita se revoque la providencia objeto de reposición y se corra traslado por el termino de dos días restantes para la contestación de la demanda por el ingreso del proceso al despacho el 4 de septiembre de 2023.

Revisado el plenario se observa que contrario a lo manifestado por la sociedad demandada el correo de notificación al cual se remitió la notificación de demanda correspondía al registrado en Cámara y Comercio como se evidencia en el folio 05 del pdf23PoderRepresentacion y folio 3 del pdf24ConstanciaNotificacion del expediente digital:

Dirección para notificación judicial: Av Calle 80 # 73 A 21 Apto 528 Torre 3

Municipio: Bogotá D.C.      de      notificación:

Correo electrónico: proyectosdeingenieria1998@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 9201655

Teléfono para notificación 2: 3212405703

Teléfono para notificación 3: No reportó.

Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	772247
<b>Emisor:</b>	dependientecali@tiradoescobar.com
<b>Destinatario:</b>	proyectosdeingenieria1998@gmail.com - PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADOS S. A.S
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACION DEMANDA-PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADOS S.A.S
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-02 16:48
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

Aunado a lo anterior conforme a la certificación aportada por la empresa que realizó la notificación el acuse de recibo del mensaje se llevó a cabo el 2 de agosto de 2023 y la lectura del mismo se llevó a cabo el 3 de agosto de 2023, con lo cual se prueba que la demandada si conoció el correo desde el 2 de agosto de 2023.

<p><b>Acuse de recibo</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/02 Hora: 18:59:11</p>	<p>Aug 2 18:59:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[16981]: 302AA1248803: to=&lt;proyectosdeingenieria1998@gmail.com&gt;, relay=google-smtp-in.l.google.COM[172.253.63.27]:25, delay=1, delays=0.08/0.15/0.8, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1691020751 p17-20020a05622a00d100b003f9ac403acasi9274027qtw.263 - gsmtp)</p>
<p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/08/03 Hora: 09:56:27</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 66.249.83.66 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/03 Hora: 10:14:56</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 186.146.4.16 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Safari/537.36</p>

En materia de notificación electrónica por disposición de la Ley 1223 de 2022 en el inciso tercero del artículo 8 señala:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa que realizó la notificación, no existe prueba alguna de las manifestaciones que realiza la demandada, además si como lo indica fue la persona encargada del correo electrónico de la empresa la que informó tardíamente al representante legal sobre la notificación a la empresa, es una situación que sólo atañe a la vinculada como demandada y debe soportar los efectos procesales de dicha omisión.

Señalado lo anterior este despacho mantendrá en firme la decisión contenida en el auto de fecha 4 de septiembre de 2023.

Conforme lo anterior, el despacho:

**RESUELVE:**

1. NEGAR el recurso de reposición propuesto en contra del auto de fecha 04 de septiembre de 2023.
2. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Por secretaria remítase el expediente al superior para resolver lo correspondiente.
3. Por Secretaría NOTIFIQUESE al CURADOR de los herederos indeterminados de la designación y córrase traslado de la demanda para su contestación por el término de diez (10) días.
4. REQUIERASE a COLPENSIONES so pena de las sanciones consagradas en el artículo 195 del CGP a fin de que rendir informe juramentado de la afiliación del demandante en el mes de marzo de 2015, la cotización extemporánea de los periodos de marzo de 2015 a octubre de 2017. Aportar documental relacionada a la afiliación del causante. Se le concede el término de diez (10) días.
5. ORDENAR a PROYECTOS DE INGENIERIA AVANZADOS SAS a fin de aportar los siguientes documentos:

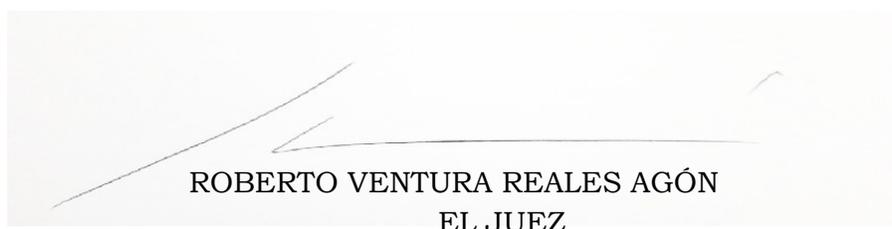
- Aportar formulario de afiliación al sistema de seguridad social en pensiones del demandante hoy fallecido.
- Planillas de pago de aportes a seguridad social
- Copia del cálculo actuarial para pago de semanas extemporánea.
- Documentos que acrediten la existencia de la relación laboral con el demandante hoy fallecido.

6. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija para el día **MARTES ONCE (11) DE JUNIO DEL 2024 A LAS 11:00 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere el artículo 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams., esperando contar con la integración del contradictorio.

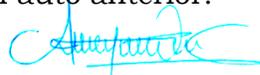
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasm@cenodoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasm@cenodoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., once (11) de abril de 2024
Por ESTADO N° <b>056</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Referencia:** Ordinario Laboral  
**Radicado:** 110013105007-2019-00786-00  
**Demandante:** Rubén Darío Colmenares  
**Demandado:** Isi Emerging Markets Colombia S.A.S.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, el apoderado de la parte demandada presenta en tiempo escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, así como lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T., y de la S.S., el Despacho observa las siguientes falencias:

1. Debe aportar, las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y la prueba de su existencia y representación legal, siendo una persona jurídica del derecho privado. Esto por cuanto el link adjuntado en el correo no abre.

Se le concede el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda.

Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

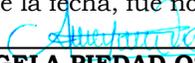
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos. Digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a

requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer devolución de la documental. Para audios el formato es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., once (11) de abril de 2024
Por ESTADO N° <b>056</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2021-00444-00  
**DEMANDANTE:** FLOR MERY CAMARGO JIMENEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PROTECCION S.A

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L para el día 08 de abril de 2024, sin embargo, no fue posible desarrollar debido a cuestiones médicas del titular del despacho. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Revisado el informe Secretarial, resuelve: **REQUIERASE** nuevamente a PROTECCION S.A. a fin de que allegue en el término de diez (10) días la historia laboral actualizada de la demandante mientras ha estado vinculada como afiliada y para que rinda informe financiero detallado desde la fecha de traslado o de la afiliación a este Fondo privado a la fecha actual, en donde incluya los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales de la demandante destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario, el valor de la rentabilidad generado a favor del afiliado y el valor total depositado en la cuenta de ahorro individual a la fecha del informe financiero. Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.

Esto se ordena según el artículo 54 del Código procesal del trabajo y la Seguridad Social, y en concordancia con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, en el artículo 283 de esta normatividad, para dictar una sentencia en concreto, si es favorable a los intereses del demandante.

Se hacen las **PREVENCIONES DE LEY** que el incumplimiento u omisión por desacato a una orden judicial acarrearán las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 3° del *artículo 44 del C.G.P.*, y el artículo 270 de la *Ley Estatutaria de Administración de Justicia*.

CITAR a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 C.P.L., a las **DOS Y TREINTA (02:30 P.M) DE LA TARDE, DEL MIÉRCOLES, VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2024.**

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos

electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de abril de 2024

Por ESTADO N° **056** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Referencia:** Ordinario Laboral  
**Radicado:** 110013105007-2022-00263-00  
**Demandante:** German Neira Tovar  
**Demandado:** Colpensiones – Porvenir

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, vencido el termino de Ley y notificadas las demandadas, así como el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las mismas contestaron en tiempo. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS, identificado (a) con la C.C. 1.022.361.225 portador (a) de la T.P. No. 237.264 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203 portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

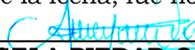
3. Se le requiere a **Porvenir** para que, en el término de diez (10) días aporte la historia laboral actualizada del demandante ha estado vinculado como afiliado a ese fondo y para que rinda informe financiero detallado desde la fecha de traslado a este Fondo privado, en donde incluya los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales del demandante destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario, el valor de la rentabilidad generado a favor del afiliado y el valor total depositado en la cuenta de ahorro individual a la fecha del informe financiero. Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.
4. **Téngase** como Agente del Ministerio Público a la Dra. Diana Marcela González Lamprea.
5. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **11:00 A.M., DEL MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
7. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
8. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos. Digitalización

y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer devolución de la documental. Para audios el formato es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., once (11) de abril de 2024
Por ESTADO N° <b>056</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Referencia:** Ordinario Laboral  
**Radicado:** 110013105007-2022-00553-00  
**Demandante:** Juan Carlos Castro Rey  
**Demandado:** Colpensiones – Porvenir - Protección

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE identificado (a) con la C.C. 66.959.623, portador (a) de la T.P. No. 121.179 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) KLEIDER JIMÉNEZ CASTRO, identificado (a) con la C.C. 9.297.498 portador (a) de la T.P. No. 328.510 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA identificado (a) con la C.C. 1.023.967.512, portador (a) de la T.P. No. 419.705 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

3. Se le requiere a **Porvenir** para que, en el término de diez (10) días aporte la historia laboral actualizada del demandante mientras estuvo o ha estado vinculado como afiliado y para que rinda informe financiero detallado desde la fecha de traslado o de la afiliación a este Fondo privado a la fecha actual, en donde incluya los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales del demandante

destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario, el valor de la rentabilidad generado a favor del afiliado y el valor total depositado en la cuenta de ahorro individual a la fecha del informe financiero. Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.

4. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR identificado (a) con la C.C. 1.016.053.372, portador (a) de la T.P. No. 317.228 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**

5. Se le requiere a **Protección** para que, en el término de diez (10) días aporte la historia laboral actualizada del demandante mientras estuvo o ha estado vinculado como afiliado y para que rinda informe financiero detallado desde la fecha de traslado o de la afiliación a este Fondo privado a la fecha actual, en donde incluya los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales del demandante destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario, el valor de la rentabilidad generado a favor del afiliado y el valor total depositado en la cuenta de ahorro individual a la fecha del informe financiero. Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.
6. **Téngase** como Agente del Ministerio Público a la Dra. Ligia Morales Amaris.
7. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
8. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y

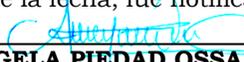
jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

9. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
10. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos. Digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer devolución de la documental. Para audios el formato es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., once (11) de abril de 2024
Por ESTADO N° <b>056</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

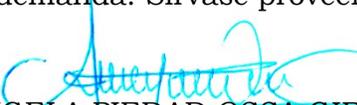


RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Referencia:** Ordinario Laboral  
**Radicado:** 110013105007-2022-00205-00  
**Demandante:** Cristo Suárez Gómez  
**DEMANDADO:** Colpensiones - Protección

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, vencido el termino de Ley y notificado en debida forma el Ministerio de Hacienda no apporto escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

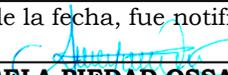
1. Por no haber allegado escrito pese a estar notificada en debida forma, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de bonos Pensionales.
2. Se le requiere a **Protección** para que, en el término de diez (10) días aporte la historia laboral actualizada del demandante mientras ha estado vinculado como afiliado y para que rinda informe financiero detallado desde la fecha de traslado o de la afiliación a este Fondo privado a la fecha, en donde incluya los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales del demandante destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario, el valor de la rentabilidad generada a favor del afiliado y el valor total depositado en la cuenta de ahorro individual a la fecha del informe financiero. Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.
3. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación

del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **04:00 P.M., DEL MIÉRCOLES OCHO (8) DE MAYO DE 2024.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos. Digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer devolución de la documental. Para audios el formato es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., once (11) de abril de 2024
Por ESTADO N° <b>056</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO** 110013105007-2022-00203-00  
**DEMANDANTE:** YINA ASTRID AMEZQUITA RESTREPO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR S.A – PROTECCION – COLFONDOS S.A

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L para el día 1 de abril de 2024, sin embargo, no fue posible desarrollar debido a que COLFONDOS S.A llevó a cabo la notificación de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., hasta el día de la Audiencia. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Revisado el informe Secretarial, resuelve:

CITA a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 C.P.L., a las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M) DE LA MAÑANA, DEL MARTES, CUATRO (04) DE JUNIO DE 2024.**

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de abril de 2024

Por ESTADO N° 056 de la fecha, fue notificado  
el auto anterior.

**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO** 110013105007-2020-00482-00  
**DEMANDANTE:** DIEGO MANUEL RODRIGUEZ DUARTE  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PORVENIR S.A – PROTECCION –  
COLFONDOS S.A – SKANDIA S.A. – Y LOS LLAMADOS EN  
GARANTIA MAPFRE Y SEGUROS BOLIVAR S.A

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L para el día 1 de abril de 2024, sin embargo, no fue posible desarrollar debido a que COLFONDOS S.A no llevó a cabo la notificación de la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Revisado el informe Secretarial, resuelve:

REQUIERASE a COLFONDOS S.A. para que en el término de 10 días lleve a cabo la notificación de la llamada en garantía SEGUROS BOLIVAR S.A, ordenada en auto del 25 de enero de 2024.

ORDENAR a los fondos privados demandados PORVENIR, PROTECCIÓN, COLFONDOS y SKANDIA para que, en el término de diez (10) días aporten la historia laboral actualizada del demandante mientras estuvo o ha estado vinculado como afiliado a cada fondo privado y para que rindan informe financiero detallado desde la fecha de traslado o de la afiliación a cada Fondo privado a la fecha actual, en donde incluya los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales del demandante destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario, el valor de la rentabilidad generado a favor del afiliado y el valor total depositado en la cuenta de ahorro individual a la fecha del informe financiero. Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.

CITA a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 C.P.L., a las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M) DE LA MAÑANA, DEL MARTES, ONCE (11) DE JUNIO DE 2024.**

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., once (11) de abril de 2024
Por ESTADO N° <b>056</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Referencia:** Ordinario Laboral  
**Radicado:** 110013105007-2022-00516-00  
**Demandante:** Nilce Ávila Pinzón  
**Demandado:** Colpensiones - Protección

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia para requerir nuevamente a la AFP Protección. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede y comoquiera que la AFP Protección ya cuenta con un incidente de sanción abierto por desacato a una orden judicial, el Despacho dispone;

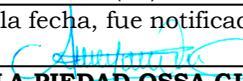
- 1. REQUIERASE NUEVAMENTE** a la AFP PROTECCIÓN para que, en el término de diez (10) días aporte la historia laboral actualizada del demandante mientras ha estado vinculado como afiliado y para que rinda informe financiero detallado desde la fecha de traslado o de la afiliación a este Fondo privado a la fecha actual, en donde incluya los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales del demandante destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario, el valor de la rentabilidad generado a favor del afiliado y el valor total depositado en la cuenta de ahorro individual a la fecha del informe financiero. Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.
- 2. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el **JUEVES DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams***.
- 3.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

4. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos. Digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer devolución de la documental. Para audios el formato es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., once (11) de abril de 2024
Por ESTADO N° <b>056</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Referencia:** Ordinario Laboral  
**Radicado:** 110013105007-2023-00439-00  
**Demandante:** Gabriel Ernesto Rodríguez Ballén  
**Demandado:** Compañía Productos Ramo S.A.S.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia, así como su reforma, impetrada por el (a) el señor (a) **Gabriel Ernesto Rodríguez Ballén** en contra de las personas naturales **Compañía Productos Ramo S.A.S.**, representada legalmente por Bernardo Serna Gámez y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a la demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, a cargo de la parte actora quien deberá efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

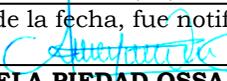
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., once (11) de abril de 2024
Por ESTADO N° <b>056</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2023-00158-00  
**DEMANDANTE:** HERNANDO RUEDA ROJAS  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – PROTECCION S.A

Bogotá D.C., Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L para el día 08 de abril de 2024, sin embargo, no fue posible desarrollar debido a que PROTECCION S.A no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia del 1 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Revisado el informe Secretarial, resuelve:

**REQUIERASE** nuevamente a PROTECCION S.A, para que, en el término de diez (10) días aporte la historia laboral actualizada del demandante mientras estuvo o ha estado vinculado como afiliado y para que rinda informe financiero detallado desde la fecha de traslado o de la afiliación a este Fondo privado a la fecha actual, en donde incluya los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales del demandante destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario, el valor de la rentabilidad generado a favor del afiliado y el valor total depositado en la cuenta de ahorro individual a la fecha del informe financiero. Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.

Esto se ordena según el artículo 54 del Código procesal del trabajo y la Seguridad Social, y en concordancia con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, en el artículo 283 de esta normatividad, para dictar una sentencia en concreto, si es favorable a los intereses del demandante.

Se hacen las **PREVENCIONES DE LEY** que el incumplimiento u omisión por desacato a una orden judicial acarreará las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 3° del *artículo 44 del C.G.P.*, y el artículo 270 de la *Ley Estatutaria de Administración de Justicia*.

Resuelto lo anterior, se CITA a las partes para surtir audiencias del artículo 77 y 80 C.P.L., a las **ONCE (11:00 A.M) DE LA MAÑANA, DEL MARTES, CUATRO (04) DE JUNIO DE 2024.**

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., once (11) de abril de 2024
Por ESTADO N° <b>056</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2023-00205-00  
Accionante: Diego Larrota Muñoz.  
Accionado: Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S.

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Proceso ejecutivo No. 11001310500720230020500, de Diego Larrota Muñoz Contra Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S., en donde se hace necesario la reprogramación de la audiencia, debido a una cita médica prioritaria asignada al titular del despacho para hoy en horas de la tarde.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**RESUELVE**

1. Cítese a las partes para el día 30 de abril de 2024 a las 14:00, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

---

Bogotá D.C Notificado por estado 56 del 11 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

---

*Bogotá D.C Notificado por estado 56 del 11 de abril de 2024*



*Ángela Piedad Ossa Giraldo*  
*Secretaria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00404-00  
Accionante: Felipe Antonio Gamarra Acosta.  
Accionado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social UGPP

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230040400, de Felipe Antonio Gamarra Acosta Contra Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social UGPP, en donde se debe cancelar la audiencia programada con el fin de resolver las excepciones previas y fijar nueva fecha para audiencia.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho procederá a resolver las excepciones previas propuestas por la UGPP mediante recurso de reposición, para lo cual se debe hacer claridad sobre un aspecto fundamental de su procedencia:

Debe señalarse que el artículo 430 del Código General del Proceso establece:

**"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso."**

A su vez el artículo 442 del C.G.P. nos dice:

**El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.**

Teniendo en cuenta lo anterior, las excepciones previas están taxativamente señaladas en el artículo 100 del C.G.P., por lo que la excepciones que la UGPP denomino; *Cobro de lo No Debido, Pago de la Obligación, Y Inembargabilidad de los Recursos Manejados por la UGPP en Entidades Bancarias*, son inadmisibles ya que

---

Bogotá D.C Notificado por estado 56 del 11 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

ninguna está contemplada el artículo 100 del C.G.P. ni tampoco van encaminadas a discutir un aspecto formal de título, por lo tanto, estas se rechazaran de plano.

Conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Rechazar por improcedentes las excepciones previas propuestas por la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Parafiscales De La Protección Social UGPP, conforme a la parte motiva de esta providencia.
2. Cítese a las partes para el día 18 de abril de 2024 a las 10:00 horas, como fecha para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

---

Bogotá D.C Notificado por estado 56 del 11 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2024-10043-00  
Accionante: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  
Accionado: Bertha Cecilia Acevedo Espinosa.

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 1100131050072024001004300, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público contra Bertha Cecilia Acevedo Espinosa, en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario 110013105007-2018-00425-00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Ministerio de Hacienda y Crédito Público contra Bertha Cecilia Acevedo Espinosa quien fue vencida en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, contenida en una decisión judicial en firme.

Debe precisarse que al momento de escuchar la grabación de la audiencia en donde se profirió fallo de primera instancia el 30 de marzo 2022, en su parte resolutive se establece que el valor de \$300.000.00 por concepto de costas de primera instancia, seria a favor de cada una de las entidades demandadas, esto es Colpensiones, Porvenir S.A. y el Ministerio de Hacienda. Ahora bien, en el caso de la condena de 1.000.000.00 que corresponde a las costas de segunda instancia el tribunal superior no hizo distinción en su sentencia sobre si eran a favor de cada entidad o si se debían distribuir entre las demandadas, por lo tanto, el despacho en aplicación al principio de favorabilidad entenderá que dicha condena se debe distribuir entre las demandadas.

por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Ministerio de Hacienda y Crédito Público en contra de la Bertha Cecilia Acevedo Espinosa, por las condenas en costas fijadas en sentencia de primera

---

Bogotá D.C Notificado por estado 56 del 11 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

instancia del 30 de marzo de 2022, junto con las de segunda instancia del 31 de agosto de 2022, de la siguiente forma:

- a) Por concepto de agencias en derecho de primera instancia la suma de \$300.000.00 a cargo de la señora Bertha Cecilia Acevedo Espinosa.
  - b) Por concepto de agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$333.333.33 a cargo de la señora Bertha Cecilia Acevedo Espinosa.
  - c) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
2. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles.

El trámite de notificación de la señora Bertha Cecilia Acevedo Espinosa debe ser adelantado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda el envío a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

En cuanto a la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por secretaria emítase la comunicación notificando esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

---

Bogotá D.C Notificado por estado 56 del 11 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2024-10044-00  
Accionante: José Ignacio Camargo García.  
Sucesores: Flor Estella Velasco de Camargo en calidad de cónyuge del demandante, junto con sus hijos Jhon Jairo Camargo Velasco, Jaime Alberto Camargo Velasco y Luz Adriana Camargo Velasco.  
Accionado: Estructuras y Acabados J.C – S.A.S.

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 1100131050072024001004400, de José Ignacio Camargo García contra Estructuras y Acabados J.C – S.A.S., en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario

11001310500720190006500.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho observa que el apoderado de la parte ejecutante solicitó desde el proceso ordinario la sucesión procesal debido al fallecimiento del señor José Ignacio Camargo García, por lo que se debe reconocerse como sucesores procesales a la señora Flor Estella Velasco de Camargo en calidad de cónyuge, junto con sus hijos Jhon Jairo Camargo Velasco, Jaime Alberto Camargo Velasco y Luz Adriana Camargo Velasco.

Frente a lo anterior, el despacho debe advertir al abogado Sergio E. García que, que el poder otorgado por los sucesores procesales no cumple con los requisitos del artículo 5º del Decreto 2213 de 2022, en el sentido de que no se puede corroborar que dicho poder haya sido emitido desde cada uno de los correos de los sucesores procesales y como dentro del expediente no reposa prueba alguna de los datos de contacto de estas personas, el despacho estima prudente requerirle para que aporte los poderes correspondientes con presentación personal con el fin de evitar problemas a la hora de entregar títulos judiciales, además de acreditar el derecho de postulación dentro de este proceso ejecutivo.

Por lo tanto, hasta tanto no se subsane esta situación, esta sede judicial se abstiene de librar mandamiento ejecutivo.

**RESUELVE**

1. Requerir al profesional del derecho Sergio E García, para que presente los poderes conferidos por los sucesores procesales a él con presentación personal, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

---

Bogotá D.C Notificado por estado 56 del 11 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

---

Bogotá D.C Notificado por estado 56 del 11 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo  
Secretaria.